

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0827-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de marzo del 2023.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer que las concesionarias estarán obligadas el pago de del seguro de viaje a los usuarios de vías, caminos y puentes cuando el daño a las personas o vehículos que ahí transiten, sea atribuible a las concesionarias. Prever que la secretaria de transportes aplicara el principio pro persona refiriéndose a los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la resolución a las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por la que se reforman los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia del seguro para proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso:</p> <p>Único. Se reforman los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia del seguro para proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 62. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los concesionarios están obligados a pagar el seguro del viajero o usuario de la vía de caminos y puentes, cuando se cause un daño a las personas o los vehículos que ahí transitan y dicho daño sea atribuible a los concesionarios, ya sea por</p>

Artículo 64.- El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en Materia Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

No tiene correlativo

negligencia, dolo, culpa o cualquier otra circunstancia, salvo prueba en contrario que aporten los concesionarios que los exima plenamente de tal obligación.

Artículo 64. ...

En la resolución de las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, la Secretaria, en el ámbito de su competencia, aplicara en todo momento le principio pro persona, y la interpretación conforme, según lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política delos Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.